



Instituto Mexicano de  
**Contadores Públicos**

# Esquemas reportables en operaciones internacionales

C.P.C. Jorge San Martín – SMPS  
[jsanmartin@smps.com.mx](mailto:jsanmartin@smps.com.mx)

C.P.C. Rodolfo Servín – Shutz  
[rservin@shutz.com.mx](mailto:rservin@shutz.com.mx)

C.P.C. Manuel Tamez – Mijares  
[mtamez@macf.com.mx](mailto:mtamez@macf.com.mx)

# Antecedentes

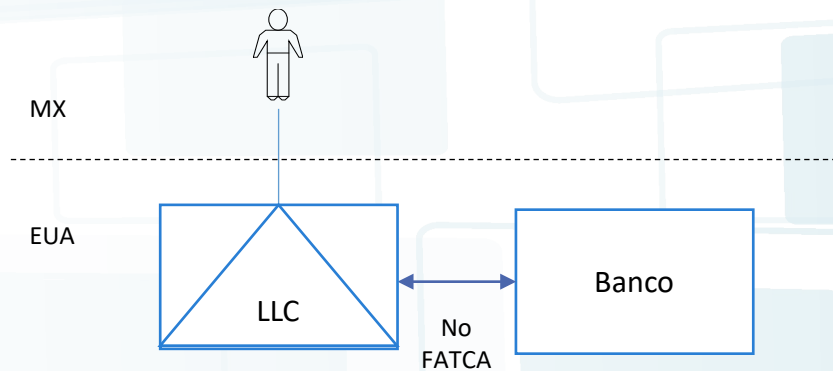
- La obligación de reportar nace de las recomendaciones de la Acción 12 del Proyecto BEPS, que tiene la finalidad de que las autoridades fiscales de todo el mundo obtengan información relevante y oportuna respecto a esquemas o planeaciones fiscales que puedan considerarse agresivos y que realizan grupos de sociedades en todo el mundo.
- Con base en estas recomendaciones se busca conocer a los contribuyentes y a los asesores fiscales que generan esos esquemas agresivos.
- Por lo tanto, ahora en México los asesores fiscales o, en ciertos supuestos los contribuyentes, estarán obligados a revelar a las autoridades fiscales, los **esquemas reportables**.

# ¿Qué es un esquema reportable?

- Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un **beneficio fiscal** en México y tenga alguna de las características que a continuación se expondrán.
- Se consideran **beneficios fiscales** cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

# 1. Se evite el intercambio de información fiscal o financiera entre autoridades mexicanas y extranjeras.

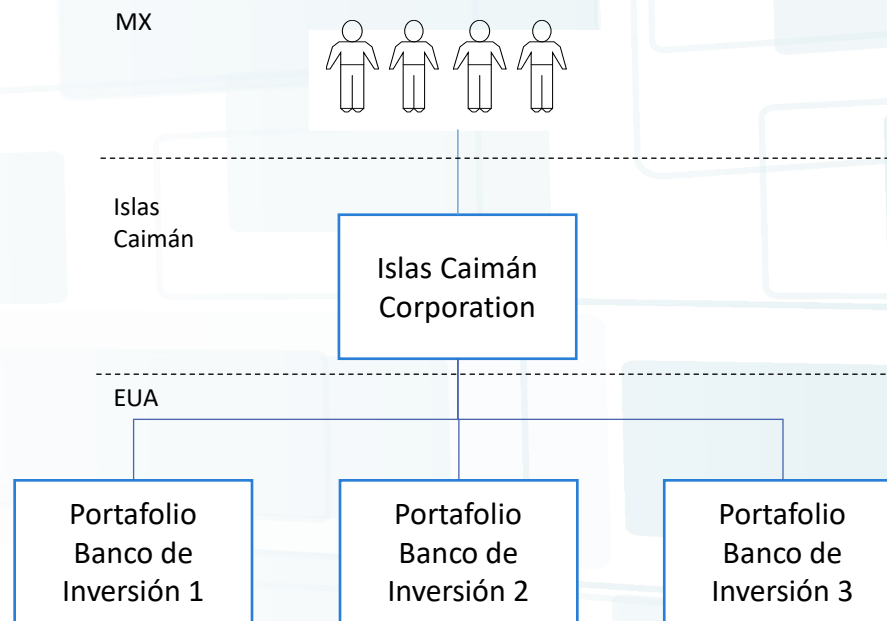
Caso: Una LLC en EUA, considerada como transparente para efectos fiscales, abre una cuenta de inversión en un banco en EUA.



- En este caso a través de una entidad transparente en EUA se evita el intercambio de información en términos de FATCA.
- Sin embargo, no hay un beneficio fiscal.
- Persona física mexicana deberá pagar impuestos en términos del 4-B de la LISR.

## 2. Evite acumulación de entidades o figuras transparentes, o REFIPRES.

Caso: Un Banco de inversión ofrece un nuevo esquema, mediante el cual sus inversionistas aportarán sus recursos a invertir a una sociedad en Islas Caimán que NO es transparente, pero que no está sujeta al pago de impuestos.

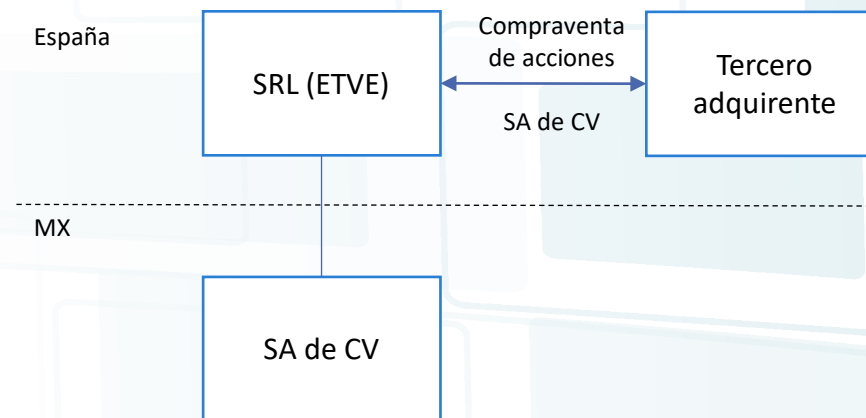


- En la estructura, ponen a varios inversionistas y cada inversionista podrá decidir en que portafolio en particular se invierte su capital.
- Pero en términos del artículo 176 de la LISR, ninguno de los inversionistas tiene el control efectivo de la entidad.



4. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. También cuando dichos ingresos se encuentren gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.

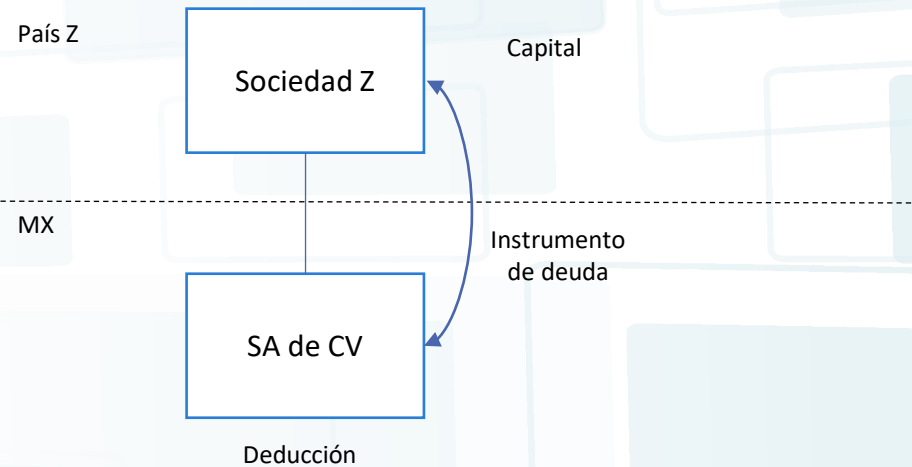
Caso: Entidad en España (ETVE) que vende acciones emitidas por sociedades mexicanas y aplica beneficios del tratado México-España (tasa 10%).



- De acuerdo con la legislación española, las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros están exentas de impuesto sobre la renta sobre la ganancia de capital en España.
- Caso similar en Holanda.

## 5. Cuando involucre un mecanismo híbrido.

Caso: Una sociedad en México emite un instrumento de deuda que será deducible en México. Dicho instrumento lo adquiere la sociedad Z y para ésta se considera capital, por lo que no es considerado como ingreso acumulable en el país Z.

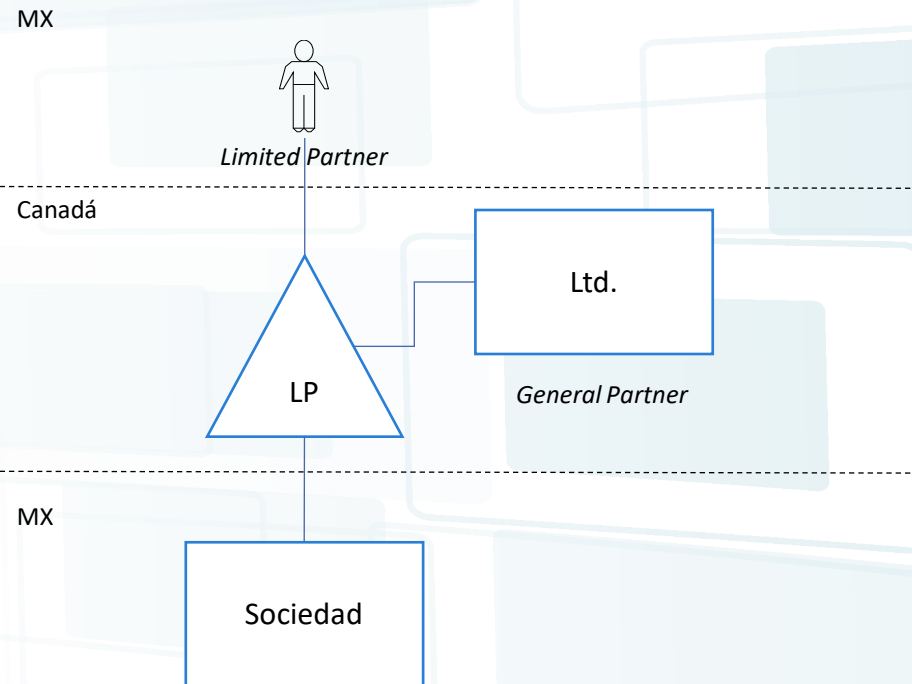


- Se considera que existe un mecanismo híbrido, cuando la legislación fiscal nacional y extranjera caractericen de forma distinta a una persona moral, figura jurídica, ingreso o el propietario de los activos **o un pago**, y que dé como resultado una deducción en México y que la totalidad o una parte del pago no se encuentre gravado en el extranjero.
- En una jurisdicción el tratamiento tributario de un pago sería de gasto fiscalmente deducible, mientras que en la jurisdicción beneficiaria esa renta no quedaría gravada.



## 6. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, incluyendo cuando no se encuentren designados o identificados al momento de su constitución o en algún momento posterior.

Caso: Una persona física mexicana constituye una Limited Partnership en Canadá y es el beneficiario del 99% de los activos. Sin embargo, quien actúa es el General Partner, quién es una sociedad canadiense.



- Habrá que definir si hay un beneficio fiscal, cuando la persona física estará obligada a pagar impuestos en términos del 4-B de la LISR.

7. Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del ISR y los CDIs.

8. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la Ley del ISR.

9. Involucre operaciones entre partes relacionadas en las cuales:

- a) Se transmitan intangibles difíciles de valorar
- b) Se lleven a cabo reestructuraciones empresariales
- c) Actividades sin contraprestación
- d) No existan comparables fiables por se funciones o activos únicos o valiosos
- e) Se utilice un régimen de protección unilateral conforme a legislación extranjera



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

Preguntas¿?



Instituto Mexicano de  
**Contadores Públicos**

# Esquemas reportables en operaciones internacionales

C.P.C. Jorge San Martín – SMPS  
[jsanmartin@smps.com.mx](mailto:jsanmartin@smps.com.mx)

C.P.C. Rodolfo Servín – Shutz  
[rservin@shutz.com.mx](mailto:rservin@shutz.com.mx)

C.P.C. Manuel Tamez – Mijares  
[mtamez@macf.com.mx](mailto:mtamez@macf.com.mx)